

ADMINISTRACIÓN LOCAL

VÉLEZ-MÁLAGA

Medio Ambiente y Sostenibilidad

Anuncio

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2025, acordó la aprobación definitiva de la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE VÉLEZ-MÁLAGA

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución española establece como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona; así como el deber de los ciudadanos de conservarlo y la obligación de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger, mejorar la calidad de la vida, defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Y como norma de desarrollo reglamentario de la Ley 7/2022, se ha aprobado el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que contempla una pormenorizada regulación del régimen de competencias de los entes locales sobre los residuos de envases.

Además, tres importantes reglamentos aprobados con anterioridad a la Ley 7/2022 han introducido novedades significativas sobre el marco competencial de los entes locales en relación con residuos de especial relevancia como los de aparatos eléctricos y electrónicos, los de pilas y acumuladores y los vehículos y neumáticos abandonados: Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en lo que se refiere a la recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios) y Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (en lo que se refiere a la consideración expresa de residuo doméstico de los automóviles abandonados).

Finalmente, el Gobierno ha aprobado la Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030) y el Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023, que sientan las bases

para impulsar un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos y se aprovechen, con el mayor alcance posible, los que no se pueden evitar.

En este contexto, la Ley 7/2022 regula, entre otras medidas, las competencias de los entes locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su disposición final octava contempla la obligación de las entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley, para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

La Ley 7/2022 define los residuos domésticos como los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliar y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Y, sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que los entes locales son las administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Las entidades locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.5 e) 2.ª y 20.3 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la entidad local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la entidad local, tal y como se establece en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

Ante estas novedades normativas se hace necesario la aprobación de la presente Ordenanza Marco sobre la Recogida de Residuos de competencia municipal.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta ordenanza:

a) *Necesidad y eficacia*

Es el instrumento reglamentario adecuado para regular, con carácter general, los servicios de limpieza pública, recogida y gestión de los residuos municipales de la ciudad de Vélez-Málaga y en ejercicio de las competencias que las leyes atribuyen al excelentísimo Ayuntamiento.

b) *Proporcionalidad*

Contiene la regulación, estrictamente necesaria y adecuada, para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la prestación de los citados servicios públicos.

c) *Seguridad jurídica*

d) *Transparencia*

Al margen de su preceptiva publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su conocimiento general.

a) *Eficiencia*

Su contenido racionaliza, en lo posible, la gestión de los recursos públicos.

En suma, con esta normativa se pretende hacer de Vélez-Málaga un municipio más limpio, agradable y sostenible, con el objetivo de seguir construyendo una ciudad respetuosa con su entorno y el medio ambiente.

La presente ordenanza se estructura en cuatro títulos. En el primero se han incluido las disposiciones generales, relativas al objeto y forma de gestión de los servicios. El segundo se dedica a los aspectos relacionados con el servicio de recogida, mientras que el título III, hace referencia a la limpieza pública. Por su parte, el título IV aborda las responsabilidades y el régimen sancionador,

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en el municipio de Vélez-Málaga, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. *Régimen jurídico*

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

- Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.

- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio; el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y, el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

Artículo 3. *Definiciones*

Además de las definiciones incluidas en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

- RESIDUOS DOMÉSTICOS:** Su gestión es competencia de este Ayuntamiento, se consideran residuos domésticos los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- RESIDUOS SANITARIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL:** Residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.
- ANIMALES DOMÉSTICOS:** Aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.

- d) **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** Los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.
- e) **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE CARÁCTER COLECTIVO:** El que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.
- f) **EVENTOS PÚBLICOS:** Se entiende por tales las siguientes actividades:
 - **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:** Aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de esta.
 - **ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS:** Aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.
 - **ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES:** Aquellas susceptibles de congregan o concentrar a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.
- g) **BIORRESIDUO:** Residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- h) **RESIDUOS VOLUMINOSOS:** Aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- i) **COMPOST:** Material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
- j) **ECONOMÍA CIRCULAR:** Sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
- k) **ENVASE:** Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
- l) **PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN:** La operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

- m) **RECICLADO:** Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- n) **RECOGIDA SEPARADA:** La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- o) **REUTILIZACIÓN:** Cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
- p) **TRATAMIENTO:** Las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Artículo 4. *Marco competencial*

1. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga prestará, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida de los residuos domésticos en la forma en que se establece en la presente ordenanza y de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.e) de la Ley 7/2022, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la disposición final primera de la presente ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Vélez-Málaga la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el título IV de la presente ordenanza.

4. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta ordenanza para garantizar que se cumplen los mismos.

5. Además de las sanciones previstas en la presente ordenanza, podrán adoptarse las medidas administrativas de prevención que resulten necesarias a fin de evitar daños a la higiene y salubridad pública.

Artículo 5. *Prestación de los servicios*

1. El Ayuntamiento de Vélez-Málaga prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) Que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) Que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) Que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 10.b) de esta ordenanza.
- d) Que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos

por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el capítulo II del título II de esta ordenanza.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 6. *Obligaciones de los usuarios y titularidad de los residuos de competencia municipal*

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de esta ordenanza.
- b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente ordenanza. Cuando sea de aplicación, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan estudiar las posibles soluciones.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 4.2 de la presente ordenanza, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:

- a) Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo al Ayuntamiento y al organismo competente en residuos de la comunidad autónoma cuando sea requerido para ello.

Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediarse en el plazo de un mes, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.

3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados o basura dispersa en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

4. Los residuos de competencia municipal regulados en esta ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 7. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos

1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:

- a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo en cuestión, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas debidamente apagadas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.
- d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones, así como realizar cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso al que están destinados. Igualmente, se prohíbe estacionar vehículos en las inmediaciones de modo que impida el correcto funcionamiento del servicio.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza.
- f) Evacuar directamente residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento, o que puedan ensuciar la vía pública.
- g) Extraer, rebuscar o recoger los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta ordenanza.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por este en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

Artículo 8. Financiación de los servicios de recogida

La financiación de los servicios municipales de gestión de residuos previstos en la presente ordenanza se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal, en el bien entendido de que, en cualquier caso, los servicios de recogida serán financieramente sostenibles aplicando en la repercusión de costes el principio de “quien contamina paga”.

TÍTULO II**Servicio de recogida de RSU****CAPÍTULO 1****DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA****Artículo 9. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida**

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 10. Modalidades del servicio de recogida

A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el capítulo II de este título:

- a) Recogida ordinaria, que se prestará por el Ayuntamiento a través de las siguientes modalidades:
 - Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas o en cubos de pequeño volumen cuya operativa de descarga sea manual y sin acción mecánica en el vaciado, o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares y horarios indicados por el Ayuntamiento.
 - Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
 - Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.
- b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:
 - Muebles y enseres.
 - Colchones.
 - Animales domésticos muertos.
 - Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente. Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento les indique, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

- c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el punto limpio, de acuerdo con lo establecido en la sección segunda del capítulo 2 de este título.
- d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

- e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la Ley 7/2022, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

Artículo 11. *Información sobre separación y recogida de residuos*

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y modalidades de recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en el interior de los contenedores o buzones en una bolsa bien cerrada. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito.

Artículo 12. *Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos*

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de estos por fracciones en origen y su depósito en los contenedores correspondientes, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas y materiales de plástico de un solo uso, y de los efectos de su abandono, así como sobre la prevención en la generación de residuos.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

4. El Ayuntamiento, con objeto de justificar las obligaciones de recogida separada de residuos y promover su mejora, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información, y a través de su página web, del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas y su repercusión económica en los ingresos y gastos derivados de la gestión de los residuos.

Artículo 13. *Contenedores*

1. Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se instalarán en la vía pública, a criterio del Ayuntamiento.

2. Los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los contenedores o buzones, en bolsas de plástico o compostables bien cerradas –que cumplan la norma europea EN 13432:2000–. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de su limpieza, independientemente de la sanción que corresponda.

3. Solo se utilizarán los contenedores para las basuras que normalmente se produzcan en las viviendas, no pudiendo depositarse en ellos objetos metálicos, tales como estufas, termos, etc., escombros de obras, muebles u otros que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Tampoco podrán depositarse en los mismos residuos líquidos o susceptibles de licuarse, ni materiales en combustión.

4. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

5. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

- a) En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida.
- b) El Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición de dichos contenedores.

6. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

7. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

Artículo 14. Contenedores en el interior de los inmuebles

1. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales para la recogida, podrá exigir la ubicación de los recipientes o contenedores en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general.

2. Los usuarios a los que se refiere el punto anterior los colocarán en el lugar indicado por el Ayuntamiento para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos al efecto por el Ayuntamiento.

3. Asimismo, estos usuarios serán responsables de la limpieza y mantenimiento del contenedor mientras hagan uso de él.

Cuando sea necesario, el Servicio Municipal de Limpieza procederá a la renovación de los recipientes por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo al usuario cuando este sea el responsable.

Artículo 15. Horario para el depósito de residuos en la vía pública

1. Los residuos pertenecientes a la fracción resto y la fracción orgánica se depositarán en los contenedores desde las 19:00 horas hasta las 23:00 horas.

2. Queda prohibido depositar basuras en los contenedores una vez haya pasado el servicio de recogida.

3. El Servicio Municipal de Limpieza y Recogida comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.

4. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

Artículo 16. Sistema de recogida de residuos mediante contenerización soterrada

El Ayuntamiento podrá continuar estableciendo en determinadas áreas de la ciudad la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados mediante sistemas de contenerización soterrada.

Artículo 17. Normas de uso de los buzones de contenerización soterrada

Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos, evitando inexcusablemente obstruir los buzones. Los usuarios observarán las siguientes normas:

1. Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en el buzón con la leyenda envases y/o distintivo amarillo.
2. Con carácter general, el vidrio se depositará en el buzón con la leyenda vidrio y/o distintivo verde.
3. Con carácter general, el papel y el cartón se depositará en el buzón con la leyenda papel y cartón y/o distintivo azul.
4. Con carácter general, los residuos orgánicos se depositarán en el buzón con la leyenda orgánica y/o distintivo marrón.
5. El resto de residuos, que no pueda ser introducido en ninguna de las otras fracciones admisibles, se depositará en el buzón con la leyenda resto y/o distintivo gris.

Artículo 18. Horario de depósito de residuos en contenedores soterrados

1. Los residuos pertenecientes a la fracción resto y la fracción orgánica se depositarán en los contenedores desde las 19:00 horas hasta las 23:00 horas.

2. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, y papel cartón, no está sujeta a ningún horario. En el caso del vidrio, estará prohibido su depósito entre las 24:00 y las 8:00 de la mañana, con el objetivo de evitar ruidos.

CAPÍTULO 2**DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS****SECCIÓN 1.ª RECOGIDA SEPARADA DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL****Artículo 19. Disposiciones generales**

1. Las medidas establecidas en esta sección 1.ª se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 4 de la presente ordenanza.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 5.2 de esta ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de los usuarios, en régimen de recogida especial regulado en el artículo 10.b).

2. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 4 de esta ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en el capítulo 3.

Artículo 20. Recogida selectiva

1. El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos, así como el cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclado y valoración.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, el Ayuntamiento recomienda que los residuos domiciliarios sean separados por los productores, al menos, en cinco fracciones:

- Fracción orgánica.
- Fracción resto.
- Envases ligeros.
- Vidrio.
- Papel y cartón.

Artículo 21. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas

1. De acuerdo con el artículo 4 de la presente ordenanza, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

- a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.
- b) Mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado.

2. En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.

3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 4 de la presente ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

Del mismo modo, la gestión de los grupos II, III, IV y V de los residuos sanitarios, a los que alude el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, que no son de competencia municipal, corresponderán al propio centro productor.

En el caso de alimentos y productos caducados generados por grandes productores, se harán responsables de la recogida, transporte y tratamiento de los mismos, quedando prohibido verter el contenido directamente en los contenedores de basura, así como en otros lugares no autorizados. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prestar este servicio previo abono de las tarifas correspondientes, y en las condiciones que por la misma se determinen.

5. El Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor que deban ser cumplidas por los poseedores de residuos que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas y elevar posibles situaciones de incumplimiento al órgano competente de la comunidad autónoma.

Artículo 22. Recogida separada de residuos de envases ligeros

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 26 de la presente ordenanza, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos de envases domésticos de acuerdo con el artículo 2.m) del Real Decreto 1055/2022, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las botellas para bebidas, las bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el apartado F del anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos), de metal (ferrico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los briks, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 26 de esta ordenanza.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

Artículo 23. *Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)*

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la presente ordenanza, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse obligatoriamente, lo más plegados posible, en los contenedores, u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores, ocupando el menor espacio posible.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, principalmente con materia orgánica, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 24. *Recogida separada de residuos de envases de vidrio*

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 20 de la presente ordenanza, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color verde). El depósito se hará de manera directa y sin bolsas.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (ferrico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de restos o, a partir de las fechas señaladas en los artículos 25 y 37, en el de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables, o en el de textil, respectivamente.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases de vidrio con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.

Artículo 25. *Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario*

1. Los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen, y, alternativamente:

- a) Realizar el tratamiento *in situ* de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.
- b) Depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color marrón).

Las bolsas compostables deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico o comunitario.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 43 de esta ordenanza.

2. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento *in situ* de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario deberán aportar a las entidades locales la información establecida por la normativa estatal y autonómica.

Asimismo, el Ayuntamiento dispondrá de un listado actualizado en formato electrónico de las personas que realizan compostaje doméstico, así como de las áreas de compostaje comunitario y agrario de acuerdo con lo especificado en la normativa estatal y autonómica aplicable.

Artículo 26. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 22, 23 y 24 de la presente ordenanza, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con el Real Decreto 1055/2022, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 37 de esta ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos 22, 23 y 24 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 4.1 de esta ordenanza.

3. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales no peligrosos, de acuerdo con el artículo 4.2, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.

Artículo 27. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

Artículo 28. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:

- a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado real decreto.
- b) En los puntos limpios, regulados en la sección 2.ª del capítulo 2 de este título II, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado real decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado real decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado real decreto.

2. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos con los distribuidores que realicen actividades en el municipio para que estos realicen la entrega de residuos domésticos de aparatos eléctricos y

electrónicos en los puntos limpios, de acuerdo con las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido a tal efecto.

3. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en el artículo 29 de la presente ordenanza.

Artículo 29. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008:

- a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado real decreto.
- b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la sección 2.^a, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado real decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado real decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado real decreto.

Artículo 30. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros:

- a) En el contenedor identificado a tal fin.
- b) En el punto limpio dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.
- c) Mediante su entrega a gestores de residuos previamente registrados y habilitados para ello conforme a las instrucciones publicadas por el Ayuntamiento.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el artículo 4.2 de la presente ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 a 4 del artículo 21 de esta ordenanza.

Artículo 31. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores específicos o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

- a) En el punto limpio fijo, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.
- b) A un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:
 - Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.
 - En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación del Ayuntamiento.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

3. El Ayuntamiento podrá fijar los horarios e itinerarios para el transporte de tierras y escombros por las vías urbanas, ya sea para obras menores u obras nuevas.

Artículo 32. *Recogida especial de animales domésticos muertos*

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie, en general, en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal encajando dentro de las reglas generales de salubridad e higiene y que, además, afectan al servicio de limpieza viaria.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

- a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.
- b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 33. *Recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal*

1. Los poseedores de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) deberán depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022 y priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante la preparación para la reutilización:

- a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida.
- b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo regulado en la sección 2.ª del capítulo 2, del título II de esta ordenanza, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.
- c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.
- d) Mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.

4. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública o lugares no autorizados y su depósito dentro de los contenedores de basura.

Artículo 34. *Recogida especial de colchones*

1. Queda prohibido el abandono de colchones en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de colchones que tengan la consideración de residuos domésticos deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida.
- b) Mediante su entrega en el punto limpio regulado en la sección 2.ª de esta ordenanza, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.
- c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.

Artículo 35. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados para el Ayuntamiento.
Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y transportar por sus propios medios los restos de poda y de jardinería, cuando la producción diaria de estos sea superior a 75 litros.
- b) Mediante su entrega en el punto limpio dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.
- c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
- d) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.

3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 36. Recogida de vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de quince días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el párrafo primero de este apartado 4.

6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 37. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar)

Los ciudadanos depositarán obligatoriamente los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización (incluida la preparación para la reutilización):

- a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por entidades que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- b) En el punto limpio dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.
- c) En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- d) En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

Artículo 38. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada:

- a) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.
- b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los artículos 11 y 12 de esta ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 39. *Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)*

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el capítulo 2 del título II de esta ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan “fracción resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de “fracción resto” y con el color gris).

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables cerradas, suficientemente resistentes que impidan los derrames.

SECCIÓN 2.ª PUNTO LIMPIO**Artículo 40. *Residuos admitidos en los puntos limpios***

1. El punto limpio de Vélez-Málaga es una instalación fija, en la que se podrán depositar los siguientes residuos domésticos:

- a) Aceites de cocina usados. Máximo 25 litros.
- b) Aceites minerales. Máximo 15 litros.
- c) Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar). Máximo 20 kg.
- d)
- e) Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido. Máximo veinte pilas y cinco acumuladores.
- f) Residuos voluminosos, como muebles y enseres. Máximo cuatro unidades.
- g) Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos. Máximo cinco espuelas (100 kg).
- h) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias. Máximo cuatro luminarias, diez tubos/bombillas y tres electrodomésticos.
- i) Podas y otros residuos de jardinería. Máximo 250 litros.
- j) Radiografías. Máximo cinco unidades.
- k) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas. Máximo ocho ventanas y cuatro puertas.
- l) Residuos de aerosoles y espráis con producto. Máximo diez unidades.
- m) Residuos de envases a presión. Máximo cinco unidades.
- n) Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc). Máximo tres unidades.
- ñ) Neumáticos fuera de uso. Máximo cuatro unidades.
- o) Residuos domésticos peligrosos. Máximo 100 kg.
- p) Colchones. Máximo cinco colchones.
- q) Cartuchos de tinta y tóners. Máximo ocho unidades.
- r) Cartuchos de tinta y tóners. Máximo ocho unidades.
- s) Plásticos (bolsas, cajas, garrafas...). Máximo 1.000 litros.
- t) Papel y cartón. Máximo 200 kg.
- u) Vidrio. Máximo 20 kg.
- v) Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente ordenanza.

2. El Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

Artículo 41. *Usuarios de los puntos limpios*

1. El uso del punto limpio para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados, o que sean titulares de viviendas, en el municipio o en la entidad de ámbito superior que expresamente se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.

2. Mediante las normas de desarrollo de la presente ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles:

- a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.
- b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.
- c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

CAPÍTULO 3

OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

Artículo 42. *Formas de gestión*

1. Los residuos generados en industrias que no tengan la calificación de peligrosos, y que por su composición puedan asimilarse a los producidos en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, tienen la consideración de residuos sólidos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento su gestión como servicio obligatorio.

2. El Servicio Municipal de Limpieza se hará cargo de la recogida y transporte de los residuos industriales asimilables a urbanos.

3. Los residuos industriales que tengan la consideración de peligrosos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, no son de competencia municipal y deben ser gestionados en base a lo dispuesto a la normativa de aplicación. La gestión de estos residuos se debe realizar a través de un gestor autorizado.

4. En los suelos de uso industrial en los que, por las características de las instalaciones que puedan localizarse en ellas, se generen residuos peligrosos, se deberá garantizar por parte de los promotores del mismo la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso, la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de residuos peligrosos.

Artículo 43. *Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales*

1. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 y en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley 7/2022, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el servicio municipal de recogida (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la presente ordenanza), deberán llevar a cabo, obligatoriamente, la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 7/2022.

2. No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

3. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un “Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria” suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.

4. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos estos deberán depositarse en bolsas biodegradables y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

5. En las normas de desarrollo de esta ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

6. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 44. Deberes de información y colaboración

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc. de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

Artículo 45. Obligaciones generales

1. La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y solo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.

2. Los residuos industriales, y los contenedores destinados a la recogida de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.

3. Una vez vacíos los elementos de contención se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

Artículo 46. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento (al menos más de quinientas personas), impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 1055/2022, los promotores de eventos públicos, tanto los que tengan el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, como los organizados por el sector privado, deberán implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso a agua potable no envasada.

3. Las medidas reguladas en este apartado se aplicarán con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 3.f) de la presente ordenanza.

4. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

Artículo 47. Forma y cuantía que regula las acciones incentivadas para la reducción de la cuota tributaria

Tal y como se prevé en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, existe la posibilidad de fijar reducciones de la cuota tributaria en la tasa que se establezca reglamentariamente por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

Por ello, las acciones incentivadas en la tasa que se establezca, vendrán definidas por los siguientes conceptos:

- a) **DEPÓSITO DE RSU INCENTIVABLE:** Albarán o recibo emitido por el punto limpio municipal que acredite que se ha depositado al menos el 50 % de la cantidad máxima admitida del residuo en la instalación o certificado de gestor autorizado que supere la cantidad máxima admitida en el punto limpio municipal.
- b) **COMPOSTAJE INCENTIVABLE:** En el caso de particulares, se deberá presentar memoria justificativa firmada, en la que se describa el proceso de compostaje, maquinaria, las cantidades utilizadas, el uso al que se destine y todo aquello que sea relevante en el proceso, aportando imágenes demostrativas, así como cualquier otra evidencia justificativa. Para el caso de actividades económicas, además de lo anterior, deberán presentar certificado firmado por técnico competente.
- c) **REUTILIZACIÓN DE RSU INCENTIVABLE:** Albarán o recibo emitido por el punto limpio municipal, por la reutilización de al menos cinco unidades o tipos de residuos al año, de los habilitados y autorizados por la instalación para tal efecto.
- d) En el caso de que la ordenanza fiscal prevea una reducción colectiva de la cuota tributaria, esta vendrá definida por aquellas zonas delimitadas por los servicios homogéneos de recogida, transporte y tratamiento que se puedan prestar en la ciudad donde se aprecie una evolución favorable (valorada por la ordenanza fiscal) en la diferenciación o reducción de la generación de residuos que permitan mejorar las condiciones posteriores de reutilización y reciclado que se deriven de los análisis que pueda realizar el Área de Medio Ambiente de oficio, o a instancia de los afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.5 c) de la Ley 7/2022.

TÍTULO III

Limpieza pública

CAPÍTULO 1

LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 48. Concepto de vía pública

1. A efectos de limpieza se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, calzadas, caminos, jardines y

zonas verdes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinado directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En el caso concreto de las urbanizaciones privadas que mediante convenio al efecto permitan el uso público, la limpieza de las mismas será responsabilidad municipal, si así figura en dicho convenio.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección de las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de los elementos objeto del apartado anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

4. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el apartado anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 49. Potestades del Ayuntamiento

1. Será potestad del Servicio Municipal de Limpieza la retirada, sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal. Los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en su caso, se acrediten como titulares o productores.

El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda de “Limpieza pública” y el día y la hora de la operación.

Artículo 50. Prohibiciones y deberes

1. Queda prohibido tirar o depositar en la vía pública toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Queda prohibido el abandono de residuos fuera de los buzones. Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas, envoltorios y similares, deben depositarse en los elementos instalados al efecto.

3. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes sistemas de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los servicios municipales, esta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el servicio municipal.

4. Los cigarrillos, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras.

5. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

6. Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

7. No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

8. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

9. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

10. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales si con ello se ensucia la vía pública, debiendo proceder a su limpieza.

11. Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por este.

12. Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.

13. Se prohíbe introducir bolsas de basura en las papeleras.

14. No podrá verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado ningún tipo de residuo sólido, aceites, fangos, lodos o cualquier otro residuo o líquido contaminante.

15. En general, cualquier acto y/o conducta que pueda ocasionar suciedad en la vía pública y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.

CAPÍTULO 2

SUCIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 51. *Actividades en vía pública*

Con carácter general todas las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

1. Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar esta, exigiéndoseles a tal fin la prestación de una fianza u otro tipo de garantía, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar. Además, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento, y debiéndolas mantener en perfecto estado de limpieza.

2. La garantía depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas previo informe favorable del Servicio Municipal de Limpieza y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta, y si, por el contrario, el coste de las operaciones de limpieza fuera superior a la garantía exigida, deberá abonar la diferencia; todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderle.

Artículo 52. *Vehículos*

1. Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

2. Los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

3. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiese en su recorrido, y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por conciertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con detergentes apropiados para su eliminación.

4. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

5. Están obligados al cumplimiento de este precepto los propietarios de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

Artículo 53. Obras en la vía pública

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindante, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello será obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. Al objeto de no ensuciar la vía pública, los vehículos de transportes dependientes de las obras instalarán un sistema de lavado de los bajos y las ruedas de esos vehículos. Si, a pesar de todo, se ensuciasse la vía pública, procederán a la limpieza inmediata de toda la zona afectada.

3. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones establecidas sobre el transporte y vertido de tierras y escombros.

5. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Todas las operaciones de las obras, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

6. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento.

7. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.

8. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

9. Los materiales de obra abandonados en la vía pública adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

10. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

11. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, serán responsables solidarios tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular y los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

12. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública arte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

13. Asimismo, y en todo tipo de obras que se ejecuten en el municipio, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.

14. En caso de incumplimiento de los apartados anteriores, y no efectuada la limpieza por los mismos, esta podrá ser efectuada por los servicios municipales correspondientes, cargándole los costes al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 54. Limpieza de zonas afectadas por actividades comerciales

1. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

2. Los titulares de quioscos, estancos, administraciones de lotería, puestos ambulantes, bares, restaurantes, cafés, incluidas sus respectivas terrazas, y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad y recoger los residuos generados, tanto en el transcurso de esta como al finalizar la misma, quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras necesarias para garantizar la limpieza, las cuales no podrán fijarse al pavimento.

Artículo 55. Circos, atracciones de feria, similares y mercadillos

1. Las actividades circenses, teatros ambulantes, tióvivos, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercadillos ambulantes y otros que, por sus características especiales ocupen la vía pública, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de esta como al finalizar la misma y, en su caso, a retirar la publicidad que el Ayuntamiento hubiera autorizado colocar en la vía pública.

2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una fianza u otro tipo de garantía por el importe previsible de las operaciones de limpieza, cuyo régimen será el establecido en los artículos anteriores.

Artículo 56. Superficies comerciales

Los titulares de superficies comerciales están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, incluidas las zonas exteriores y los aparcamientos, durante y una vez acabada su actividad diaria.

CAPÍTULO 3**ACTOS PÚBLICOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS****Artículo 57. Responsabilidades**

1. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese, y horario del acto a celebrar. El Ayuntamiento formulará contestación con la suficiente antelación, en la que especificará la colaboración que, en su caso, prestará el Servicio Municipal de Limpieza, así como las obligaciones de los organizadores. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento exigirá una fianza u otro tipo de garantía por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto. Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

2. En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, el CIF/NIF y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijera, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa al Ayuntamiento del acto a realizar.

3. Si como consecuencia directa de un acto público se produjesen deterioros en la vía pública o en su mobiliario serán de ello responsables los organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 58. Carteles, pegatinas y pancartas

A efectos de la presente ordenanza, se entenderán:

1. Por rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.
2. Por carteles, los anuncios (impresos, pintados o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.
3. Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública, coincidiendo con la celebración de un acto público.
4. Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.
5. Por banderolas, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.
6. Por pegatinas, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.
7. Por octavillas y folletos diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza Municipal de Publicidad.

La colocación de carteles, pancartas, banderolas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título está sujeta a autorización municipal.

Queda prohibido desgarrar o arrancar carteles, anuncios y pancartas debidamente autorizados, así como tirarlos a la vía pública.

Se prohíbe la colocación de pancartas, carteles, banderolas o cualquier otro elemento en los árboles.

No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Bien de Interés Cultural de la ciudad.

La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios anteriormente definidos, llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieren ensuciado y de retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

Los elementos publicitarios autorizados deberán ser retirados por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizados. De no hacerlo así, serán retirados por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

La colocación de elementos publicitarios en la vía pública sin autorización, dará lugar a su retirada inmediata por los servicios municipales, con la imposición de las sanciones correspondientes e imposición de los gastos ocasionados a los responsables.

La responsabilidad por el ensuciamiento causado será del anunciante.

Artículo 59. Reparto publicitario en la vía pública

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.

2. Se permitirá la distribución mano a mano, siempre que cuente con la correspondiente licencia municipal, autorizaciones, o en su caso declaración responsable o comunicación previa para el supuesto de ser admitida.

3. Se prohíbe, de forma expresa, la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares será responsable el anunciante.

5. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa o persona física anunciante, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa o persona física, la dirección y el teléfono.

6. La distribución de material publicitario sin la identificación reseñada supondrá la imposición de la sanción correspondiente. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 60. Reparto domiciliario de publicidad

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

Artículo 61. Propaganda electoral

La propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo 62. Pintadas

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras como sobre muros, paredes, estatuas, monumentos, mobiliario urbano y cualquier otro elemento externo de la ciudad.

2. Serán excepción en relación con el apartado anterior:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen sobre paredes particulares, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario.
- b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
- c) Las que permita la autoridad municipal.

3. En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas cuando no dispongan de autorización, con imposición de los gastos y sanciones que correspondan.

4. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas y manteniendo un aspecto limpio y decoroso.

Artículo 63. Incumplimientos

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados, todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, teniendo la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio.

CAPÍTULO 4

LIMPIEZA DE SOLARES, URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES

Artículo 64. Solares

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos libres de deshechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de matorrales, zarzas, etc.

2. Los solares sin edificar deberán estar cerrados con una valla que respete el ornato público y reúna las condiciones de seguridad adecuada, de acuerdo con lo establecido en la normativa urbanística.

3. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o a funciones de interés público.

4. En las fincas que, en cumplimiento de la normativa urbanística o cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento deberá hacerse cargo total o parcialmente, de las obligaciones descritas en los artículos precedentes.

Artículo 65. *Urbanizaciones*

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, entre otras, de las urbanizaciones de dominio y uso privado así como las privadas de uso público.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores y podrá requerir a los responsables para su limpieza de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales, procediendo, en caso de incumplir, a la ejecución subsidiaria, sin perjuicio de las correspondientes sanciones.

Artículo 66. *Edificaciones*

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general, todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.

2. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

3. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, esta fuera ensuciada, el titular del establecimiento está obligado a su limpieza, retirando los residuos resultantes, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

4. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar entre las 23:00 horas y las 8:00 horas.

5. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus estatutos o acuerdos adoptados al efecto por los órganos de gobierno de aquellas.

6. Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter las aguas a la misma.

Artículo 67. *Control y ejecución subsidiaria*

1. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos descritos en los artículos anteriores y podrá requerir a los responsables para su limpieza.

2. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación, limpieza y retirada de elementos necesarias, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

CAPÍTULO 5**TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA****Artículo 68. Responsables**

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la ordenanza municipal correspondiente y resto de normativa de aplicación.

2. Los propietarios son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia, aunque estos sean conducidos por otras personas en el momento de producir las acciones descritas.

Artículo 69. Obligaciones de los propietarios o tenedores

Los propietarios o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que estos realicen en la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

Los excrementos podrán:

- Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual debidamente cerrada.
- Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

Artículo 70. Animales, caballerías y vehículos de tracción animal

1. Los propietarios de animales, conductores de carruaje de tracción animal y caballerías, serán responsables de la limpieza e higiene de los lugares reservados para las paradas de los mismos y de la suciedad que generen estos animales en la vía pública, debiendo disponer de los medios necesarios para su limpieza.

2. Queda prohibido el lavado y limpieza de los animales y carruajes en la vía pública, incluso en las zonas de parada.

3. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal, cuyo otorgamiento llevará parejo el pago correspondiente a la prestación del servicio de limpieza o el depósito de la fianza u otro tipo de garantía por dicho importe, a elección del organizador.

4. Queda prohibida la limpieza de animales en la vía pública.

CAPÍTULO 6**LIMPIEZA DE PLAYAS****Artículo 71. Playas**

1. Queda prohibido a los usuarios de las playas depositar directamente en las arenas de las mismas cualquier tipo de residuos, debiendo hacer uso, en su caso de los recipientes instalados para tal fin.

2. Queda prohibido a los hoteles, merenderos, restaurantes, quioscos y similares utilizar los recipientes mencionados en el punto anterior.

3. Los merenderos, chiringuitos, quioscos, restaurantes y similares, que tengan atención directa al público en la vía pública y zona de playas, deberán tener tantas papeleras como sean necesarias y estarán obligados a la limpieza de las mismas durante el transcurso de la jornada y a la finalización de esta.

4. Las zonas de playa ocupadas por hamacas y mesas con sillas, estén acotadas o no, deberán tener colocadas tantas papeleras como sean necesarias, debiendo tener los responsables de la explotación la zona limpia tanto en el transcurso de la jornada como a la finalización de la misma.

5. Se prohíbe la realización de hogueras o fuego en la arena, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, y siempre dejando después la zona limpia.

6. En cualquier caso, la limpieza de playas vendrá desarrollada por lo estipulado en la ordenanza de uso y disfrute de playas.

CAPÍTULO 7

MOBILIARIO DE LIMPIEZA URBANA

Artículo 72. Mobiliario de limpieza urbana

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, dispensadores de bolsas higiénicas, contenedores o cualquier otro tipo de mobiliario de limpieza urbana. Tampoco podrán moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como realizar cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso al que están destinados.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos de mobiliario urbano serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

3. La limpieza de los elementos destinados al servicio de los ciudadanos situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a la Administración competente. Al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a órganos de otra Administración.

TÍTULO IV

Responsabilidades y régimen sancionador

CAPÍTULO 1

RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 73. Responsabilidad

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

4. Cuando los daños causados se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas podrá imputarse individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos, siempre que fuese posible conocer el grado de implicación de cada una.

Artículo 74. Vigilancia e inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la Policía Local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

3. Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndole los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

Artículo 75. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 76. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones, y podrán consistir en:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño,
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos,
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento y
- d) suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

3. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de régimen local.

Artículo 77. Infracciones leves

Tendrán la consideración de leves cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza que no esté tipificada como muy grave o grave. A título meramente enunciativo y por analogía se calificarán como infracciones leves las siguientes:

- a) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos. Así como mantener en la vía pública los recipientes o contenedores homologados previstos para el interior de los inmuebles y locales de negocio fuera del horario establecido para su recogida.
- c) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas debidamente apagadas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

- d) Tirar en la vía pública cualquier clase de residuo, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- e) Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores o buzones de recogida.
- f) El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse y la producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
- g) No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente ordenanza, o arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas.
- h) Manipular contenedores o su contenido, moverlos, volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones, así como realizar cualquier otro acto que deteriore su presentación o lo haga inutilizable para el uso al que están destinados.
- i) La manipulación de basuras en la vía pública, así como la recogida de los objetos y residuos depositados en cualquier tipo de contenedor.
- j) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente ordenanza, o la introducción de bolsas de residuos domésticos en papeleras.
- k) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.2.b) y en el artículo 13.3 de la presente ordenanza.
- l) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.2.a) de la presente ordenanza.
- m) Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.
- n) Abandonar muebles y enseres en la vía pública sin previo aviso al servicio de recogida municipal.
- ñ) Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de contenedores.
- o) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la presente ordenanza.
- p) En relación con la limpieza viaria, también serán consideradas infracciones leves, las siguientes:

Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública, salvo en horario permitido en esta ordenanza.

Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.

No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.

Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.

No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a estas.

No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.

Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios generando ensuciamiento de la vía pública.

No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.

La colocación de carteles, rótulos, pegatinas, pancartas, banderolas, o cualquier otro tipo de elemento publicitario en los lugares no autorizados.

Esparcir y tirar toda clase de octavilla y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.

- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permitan expresamente esta ordenanza.
- No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.
- No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
- La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
- No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.
- Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.

- q) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

En función de la entidad, envergadura o gravedad del perjuicio público que originen las infracciones clasificadas como leves, podrán tener la consideración de graves.

Artículo 78. *Infracciones graves*

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 48 de esta ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 41 de esta ordenanza.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 46 de esta ordenanza.
- g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta ordenanza.
- h) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

- i) El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, además de depositar residuos orgánicos en los contenedores o buzones de contenerización soterrada.
- j) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.
- h) Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves, o cuando ocurra la comisión de dos o más faltas leves.

Artículo 79. *Infracciones muy graves*

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las prevista.
- c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- d) Cualesquiera de las conductas tipificadas en los apartados d) y g) del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
 - Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, o cualquier otra normativa que desarrolle, complemente o sustituya la anterior.
 - El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

Artículo 80. *Sanciones*

Las infracciones tipificadas en los artículos 76 a 78 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. EN EL CASO DE INFRACCIONES LEVES

- a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 76: Multa de hasta 2.000 euros.
- b) Si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados esta será de hasta 20.000 euros.
- c) En el resto de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

2. EN EL CASO DE INFRACCIONES GRAVES

- a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 77: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.
- b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

3. EN EL CASO DE INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 78: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.
- b) En el resto de infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

1. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

2. Cuando la cuantía de la multa resultare inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la sanción será aumentada, como máximo, hasta el doble del importe del beneficio obtenido por el infractor, aunque ello suponga superar las sanciones máximas previstas en los apartados anteriores.

3. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

Artículo 81. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, la autoridad municipal exigirá al infractor reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la presente ordenanza.

3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

4. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 82. Multas coercitivas

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 77; en los apartados a), b), c), e), f), e i) del artículo 78 y en los apartados a), b) y c) del artículo 79 de esta ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 83. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) **LAS INFRACCIONES LEVES:** Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 77, al año; el resto de infracciones leves, a los seis meses.
- b) **LAS INFRACCIONES GRAVES:** Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 78, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

- c) **LAS INFRACCIONES MUY GRAVES:** Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 79, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:
- a) **LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES LEVES:** Al año.
- b) **LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES GRAVES:** Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 78, a los tres años; el resto de las infracciones graves a los dos años.
- c) **LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES MUY GRAVES:** Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 79, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

Artículo 84. *Graduación y reincidencia*

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, considerándose especialmente su repercusión, su trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por esta ley, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes, según artículo 110 de la Ley 7/2022.

Asimismo, para la correcta graduación de las sanciones, en el caso de sanciones pecuniarias, se tendrá especial consideración a que la comisión de las infracciones tipificadas no debe resultar más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido o persistido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 85. *Medidas cautelares, correctoras o restauradoras*

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas correspondientes, el Ayuntamiento, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- Suspender cautelarmente los trabajos de reciclado que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias al objeto de ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta ordenanza, y, en su caso, proceder a la restauración de los espacios degradados.
- Ordenar la ampliación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza.
- Inmediata suspensión de obras y actividades.
- Revocación de autorizaciones.
- Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado y proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al causante del daño, cuando no atendiese el correspondiente requerimiento, incluida la satisfacción de indemnización por daños y perjuicios.
- Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales, con cargo al infractor.
- Ejecución de fianzas.

- Revocación de distintivos ambientales, premios, bonificaciones o subvenciones.
- Imposibilidad de obtener durante un año préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente.
- Comunicación o traslado de la infracción a otras administraciones, que puedan ser competentes en todo o en algún extremo de la infracción.

En todo caso, para la adopción de medidas provisionales se tendrán en cuenta los límites y requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora y la normativa de disciplina y responsabilidad ambiental de aplicación.

CAPÍTULO 3

COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 86. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la comunidad autónoma de Andalucía.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

3. Igualmente se podrán acoger a los convenios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 87. Inspecciones

La Policía Local, la Inspección o servicios municipales competentes, las autoridades competentes en materia de control y vigilancia del transporte y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente ordenanza.

Las denuncias originarán el oportuno expediente de incoación del procedimiento administrativo sancionador, siguiéndole los trámites preceptivos, con la adopción de medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Los propietarios y constructores de obras deberán permitir las inspecciones que se estimen oportunas.

Artículo 88. Competencia, procedimiento sancionador

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 89. Publicidad

El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas

sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes. Todo ello se realizará en estricto cumplimiento a lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 90. Expediente sancionador

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y restante normativa de aplicación.

Artículo 91. Denuncia ante la jurisdicción

Si la actuación realizada por el infractor supone un riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, se cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria correspondiente y, si procede, se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

6. Disposición derogatoria única

Queda derogada la Ordenanza de la Limpieza Pública y Gestión Municipal de Residuos Urbanos (*BOP*, 16 de agosto 2006), aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 3 de julio de 2006, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

7. Disposición final primera. Habilitación de desarrollo

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre régimen local.

8. Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia (BOP)* de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Vélez-Málaga, 7 de febrero de 2026.

El Alcalde, Jesús Lupiáñez Herrera.

462/2026